NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 26 de junio de 2023. Informo a la señora juez que, pese a haberse ordenado la valoración psicológica de la menor ASTRID VANEZA, no se ha aportado la misma al expediente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1242

Radicación: 190013110002-2022-00338-00
Asunto: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Robinson Ortiz Chilito
Demandado: María José Noguera Narváez

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, pese a que se acerca la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento la cual está programada para el día 06 de julio de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha arrimado la prueba de la valoración psicológica ordenada respecto de la menor ASTRID VANEZA ORTIZ NOGUERA mediante auto No. 577 del 27 de marzo de 2023 debidamente comunicada mediante oficio 450 remitido el 10 de abril de 2023.

Por lo antes referido, dada la importancia de la prueba psicológica, se requerirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en un término de 3 días arrime dicha valoración psicosocial de la menor ASTRID VANEZA ORTIZ NOGUERA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en un término de 3 días, se sirva arrimar la valoración psicosocial de la menor ASTRID VANEZA ORTIZ NOGUERA de conformidad con lo ordenado mediante auto No. 577 del 27 de marzo de 2023 y comunicado por oficio No. 450 remitido el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Diego

La presente providencia se notifica por estado No. 110 del día 27/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fadd2dbaa86bc81a1f55a5bd7bb9ce0d1afa6c9dae6eb5089b7137141014f**
Documento generado en 26/06/2023 06:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diego